

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL

ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Confederación Sindical Internacional (CSI) rinde homenaje al sacrificio y las conquistas de generaciones de trabajadoras y trabajadores que, por medio de su lucha sindical, han defendido la causa de la justicia social, la libertad, la democracia, la paz y la igualdad. Se compromete a continuar su lucha para la emancipación de los trabajadores y trabajadoras y por lograr un mundo en que la dignidad y los derechos de todos los seres humanos estén garantizados, y donde cada uno pueda aspirar al bienestar y realizar plenamente su potencial tanto en el trabajo como en la sociedad.

La Confederación reconoce la urgente necesidad de transformar las estructuras y relaciones sociales, económicas y políticas que representan un obstáculo a esa visión. Asume la tarea de combatir la pobreza, el hambre, la explotación, la opresión y la desigualdad mediante las acciones internacionales impuestas por las condiciones de la economía globalizada, y para una gobernanza democrática que tenga en cuenta los intereses de los trabajadores y trabajadoras, que considera más importantes que los del capital.

La Confederación existe para unir y movilizar a las fuerzas democráticas e independientes del sindicalismo mundial, a fin de aportar una representación efectiva a los trabajadores y trabajadoras, independientemente de dónde trabajen y en qué condiciones. Se compromete a proporcionar solidaridad práctica a todos aquéllos que la necesiten, y a hacer frente a las estrategias globales del capital con estrategias globales de los trabajadores/as.

La Confederación considera que el respeto universal de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el acceso al trabajo decente resultan indispensables para un desarrollo justo y sostenible. Su negación en cualquier lugar del mundo constituye una amenaza inmediata a la seguridad humana en el mundo entero.

La Confederación se compromete a promover y actuar para la protección de la democracia en todo el mundo, de manera que se den las condiciones para que el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, universales, indivisibles e inalienables, sea accesible a todas las personas. Defenderá en cualquier lugar del mundo los derechos colectivos y las libertades individuales, incluyendo la libertad de pensamiento, expresión y reunión.

La Confederación se compromete además a asegurar un desarrollo económico y social completo y equitativo para los trabajadores y trabajadoras en todo el mundo, y en particular ahí donde la pobreza y la explotación son mayores.

La Confederación condena todas las formas de discriminación como una afrenta a la dignidad humana y a la igualdad, con las que nace cualquier persona y con las que tiene derecho a vivir, y se compromete a defender el respeto a la diversidad en el trabajo y en la sociedad.

La Confederación defiende fervientemente el mantenimiento y reforzamiento de la paz y reivindica un mundo libre de armas de destrucción masiva y el desarme general. Proclama el derecho de todos los pueblos a la auto-determinación y a vivir libres de cualquier agresión y totalitarismo, bajo el gobierno que ellos mismos elijan. Rechaza el recurso a la guerra para resolver los conflictos, y condena el terrorismo, el colonialismo y el militarismo, así como el racismo y el sexismo.

La Confederación expresa su apoyo inquebrantable a los principios y al papel de las Naciones Unidas, así como a su legitimidad y autoridad únicas que representan una garantía efectiva para la paz, la seguridad y el desarrollo, y exigen el respeto y la adhesión de toda la comunidad internacional.

Unitaria y pluralista, la Confederación está abierta a la afiliación de centrales sindicales democráticas, independientes y representativas, que respeten su autonomía y la diversidad de sus fuentes de inspiración, así como sus formas organizativas. Sus normas pretenden garantizar la democracia interna, la plena participación de todas las afiliadas, y que la composición de los órganos rectores de la Confederación, así como su representación, respeten su carácter pluralista.

Las decisiones de la Confederación se toman, y sus actividades se llevan a cabo, de forma totalmente independiente de cualquier influencia externa, ya sea estatal, política, patronal, religiosa, económica o de cualquier otra índole.

OBJETIVOS

La Confederación se inspira en la profunda convicción de que la organización en sindicatos democráticos e independientes y la negociación colectiva resultan cruciales para lograr el bienestar de los trabajadores y trabajadoras y sus familias, y para la seguridad, el progreso social, y un desarrollo sostenible para todos.

El papel histórico asignado al sindicalismo, y que sigue constituyendo su misión, es mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y trabajadoras y sus familias, y esforzarse por defender los derechos humanos, la justicia social, la igualdad de género, la paz, la libertad y la democracia. Más que nunca en su historia, confrontado a una globalización capitalista sin freno, el internacionalismo efectivo resulta esencial para el futuro reforzamiento del sindicalismo y su capacidad para realizar esa misión.

La Confederación hace un llamamiento a los trabajadores y trabajadoras del mundo entero, para que se incorporen a sus filas, a fin de convertirla en el instrumento necesario para construir un mejor futuro, tanto para ellos como para la humanidad en general.

Será responsabilidad permanente de la Confederación:

Defender y promover los derechos e intereses de todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción, y obtener en particular una compensación justa por su trabajo en condiciones de dignidad, justicia, y seguridad en el trabajo y en la sociedad en general.

- Defenderá el respeto universal de los derechos fundamentales en el trabajo, hasta lograr que el trabajo infantil y el trabajo forzoso en todas sus formas queden abolidos, la discriminación en el trabajo eliminada, y los derechos sindicales de todos los trabajadores y trabajadoras se respeten plenamente y en todo el mundo.
- Denunciará las violaciones de la libertad sindical, del derecho de huelga incluyendo las acciones transfronterizas, y del derecho a la negociación colectiva, y movilizará la solidaridad internacional para eliminar dichas violaciones.

- Luchará por defender el derecho de contar con un empleo libremente escogido y productivo, y la seguridad social para todos.
- Se esforzará por poner fin a cualquier discriminación por razón de sexo, religión, color, nacionalidad, procedencia étnica, orientación sexual, identidad de género, opinión política, origen social, edad o discapacidad; y por promover el respeto de la diversidad en la sociedad y en el empleo.

Promover el crecimiento y la consolidación del movimiento sindical independiente y democrático.

- Aportará el apoyo práctico necesario para consolidar las capacidades y la membresía de los movimientos sindicales nacionales, mediante la provisión coordinada de asistencia internacional al desarrollo.
- Iniciará y apoyará acciones para incrementar la representatividad de los sindicatos mediante el reclutamiento de trabajadores y trabajadoras en la economía informal, así como en el sector formal, extendiendo plenos derechos y protección a aquellos que llevan a cabo trabajo precario y no protegido, y prestando además asistencia en estrategias y campañas de sindicalización.

Representar un contrapeso en la economía global, comprometiéndose a garantizar una distribución justa de la riqueza y los ingresos dentro del territorio nacional y entre distintos países, la protección del medio ambiente, el acceso universal a bienes y servicios públicos, una protección social completa, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, y oportunidades de trabajo decente para todos y todas.

- Se esforzará por reforzar el papel de la OIT, así como el establecimiento y la aplicación universal de las normas internacionales del trabajo, buscando además estar representada ante otras organizaciones internacionales y regionales, con vistas a conseguir que sus políticas y actividades contribuyan de forma coherente al logro del trabajo decente, la justicia social y el desarrollo sostenible.
- En cooperación con las Federaciones Sindicales Internacionales y la TUAC, promoverá y apoyará la coordinación de políticas y actividades sindicales internacionales en las empresas multinacionales, y el diálogo social con organizaciones patronales internacionales.

Hacer que el movimiento sindical sea inclusivo, y responda a los puntos de vista y las necesidades de todos los sectores de la mano de obra global.

- Defenderá los derechos de la mujer y la igualdad de género, garantizará la plena integración de las mujeres en los sindicatos y promoverá activamente la paridad de género total en sus órganos directivos y en sus actividades a todos los niveles.
- Combatirá el racismo, la xenofobia y la exclusión, y defenderá los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras migrantes y sus familias, y trabajará a favor de la tolerancia, la igualdad y el diálogo entre diferentes culturas.
- Garantizará la plena integración de los jóvenes en el movimiento sindical y defenderá que los/las jóvenes tengan acceso a una educación y formación adecuadas y al trabajo decente, oponiéndose a la precariedad en la vida laboral.

- Reforzará la solidaridad entre generaciones y defenderá el derecho de los trabajadores jubilados a unos ingresos decentes, y hará lo posible para proteger sus intereses.
- Defenderá y promoverá los derechos de los trabajadores y trabajadoras con minusvalías.

Movilizar la fuerza, la energía, los recursos, el compromiso y el talento de sus afiliadas y sus miembros en el logro de estos objetivos, convirtiendo el internacionalismo sindical en parte integral de su labor cotidiana.

- Promoverá y organizará campañas, actividades de solidaridad, jornadas de acción y otras movilizaciones que se consideren necesarias para este fin, y recopilará y distribuirá la información necesaria para garantizar la provisión puntual y efectiva de una solidaridad global.
- Intentará establecer disposiciones para una óptima cooperación con otras organizaciones sindicales que compartan sus objetivos, a fin de maximizar la coherencia y el impacto de las acciones a distintos niveles del movimiento sindical internacional democrático e independiente.
- Desarrollará vínculos y cooperación con otras organizaciones de la sociedad civil y grupos políticos, sin comprometer la independencia sindical, con objeto de alcanzar los objetivos de la Confederación.

La Confederación se compromete a perseguir estos objetivos con determinación, y de acuerdo con los valores sindicales perdurables de solidaridad, democracia y justicia. No desistirá de su logro, ni será disuadida en su intento por los enemigos del progreso, convencida de que está en manos de los trabajadores y trabajadoras el determinar su propio futuro.

MEMBRESÍA

Artículo I: Afiliación

- (a) Podrán solicitar su ingreso, en tanto que miembros de la Confederación, todas las centrales sindicales nacionales democráticas, independientes y representativas que adhieran a sus Estatutos.
- (b) El Consejo General tendrá facultad para decidir sobre las solicitudes de afiliación. Podrá admitir como afiliada a una organización solicitante si considera que ésta cumple, tanto en cuanto a sus principios como en sus prácticas, los criterios establecidos en el Artículo I (a), y que su afiliación es deseable y redundante en beneficio de la Confederación.
- (c) El Consejo General deliberará sobre las solicitudes de afiliación, requiriéndose una mayoría de tres cuartos de sus miembros, y comunicará sus decisiones al Congreso para su ratificación.

Artículo II: Derechos y Responsabilidades

- (a) Todas las organizaciones miembros tendrán los mismos derechos y responsabilidades. Todas ellas tendrán derecho a estar regularmente informadas y a participar en la vida y las actividades de la Confederación, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, y a recibir la solidaridad y asistencia de la Confederación en caso de necesidad.

- (b) Las organizaciones miembros conservarán su plena autonomía a nivel nacional. Serán responsables, al formular sus políticas, de tener en cuenta las decisiones del Congreso y de los órganos rectores de la Confederación, de mantener a la Confederación informada respecto a sus actividades, y de cumplir con sus obligaciones financieras para con la Confederación.

Artículo III: Disociación

- (a) Toda organización tendrá derecho a separarse de la Confederación siempre que notifique su intención con tres meses de antelación.
- (b) Para que la comunicación de separación tenga validez, la organización no deberá estar atrasada en el pago de sus cuotas de afiliación. Las organizaciones que se retiren de la Confederación dejando atrasos sin cancelar quedarán sujetas, caso de que vuelvan a solicitar su afiliación, al pago de una cuota de entrada cuya cuantía será fijada por el Consejo General.

Artículo IV: Suspensión y Expulsión

- (a) El Consejo General tendrá la facultad de suspender, y el Congreso la de expulsar, a cualquier organización miembro por haber (o no haber) realizado determinadas acciones, que dichos organismos estimen que representan una violación de los presentes Estatutos o que son contrarios a los intereses de la Confederación. Se tomarán disposiciones oportunas para escuchar la defensa de la organización acusada antes de adoptar una decisión, en base al procedimiento establecido por el Consejo General. Para las deliberaciones se requerirá una mayoría de tres cuartos de los miembros del Consejo General, o del Congreso.
- (b) Cuando una organización sea suspendida en tanto que miembro, el mandato de sus representantes en los órganos estatutarios de la Confederación expirará automáticamente.

RELACIONES

Artículo V: Organizaciones asociadas

- (a) El Consejo General puede atribuir el estatus de organización asociada a aquellas centrales sindicales nacionales que, pese a suscribir a la Declaración de Principios y Objetivos de la Confederación, por el momento no estén en situación de ser afiliadas. Este estatus se concederá con objeto de ayudarlas para que superen los obstáculos que impiden su afiliación.
- (b) El Consejo General adoptará las decisiones respecto al estatus de organización asociada en base al procedimiento descrito en el Artículo I, y someterá sus decisiones a una revisión al menos cada dos años.
- (c) Las organizaciones asociadas tendrán las mismas responsabilidades mencionadas en el Artículo II (b) exceptuando el hecho de que no tendrán ninguna obligación financiera respecto a la Confederación.
- (d) El Consejo General determinará las condiciones de la participación de las organizaciones asociadas en las actividades de la Confederación, así como en el Congreso.

Artículo VI: Federaciones Sindicales Internacionales

- (a) La Confederación reconoce la autonomía y la responsabilidad de las Federaciones Sindicales Internacionales para la representación y la acción sindical en sus respectivos sectores y en las empresas multinacionales relevantes, así como la importancia de la acción profesional para el conjunto del movimiento sindical.
- (b) Con vistas a garantizar la mayor cohesión y eficacia posible del movimiento sindical internacional, la Confederación establecerá una asociación estructurada con las Federaciones Sindicales Internacionales, cuyas forma y modalidades de funcionamiento serán determinadas en común acuerdo con ellas. Las Federaciones Sindicales Internacionales, de las que la Confederación reconocerá una por sector, estarán representadas en sus órganos rectores, con derecho a tomar la palabra.

Artículo VII: Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE (TUAC)

La Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE (TUAC) será invitada a participar en la asociación estructurada establecida con las Federaciones Sindicales Internacionales y podrá estar representada, con derecho a tomar la palabra, en los órganos rectores de la Confederación.

CONGRESO

Artículo VIII: Sesiones Ordinarias

- (a) El Congreso constituirá la suprema autoridad en la determinación del programa y la política de la Confederación y en la interpretación de estos Estatutos.
- (b) Las sesiones ordinarias del Congreso se convocarán cuando menos una vez cada cuatro años. El Consejo General determinará el lugar y la fecha en base a propuestas formuladas por las organizaciones miembros, comunicándoselo a las organizaciones miembros con al menos doce meses de antelación al Congreso.
- (c) El Congreso deliberará y decidirá respecto de:
 - (i) los informes de actividades de la Confederación, incluyendo los informes financieros;
 - (ii) cuestiones de política sindical general;
 - (iii) las propuestas de actividades de la Confederación durante el período ulterior;
 - (iv) las propuestas de enmiendas a los Estatutos;
 - (v) otras eventuales propuestas presentadas por organizaciones miembros;
 - (vi) los informes sobre las actividades de las organizaciones regionales;
 - (vii) informes sobre la asociación estructurada con las Federaciones Sindicales Internacionales y TUAC.
- (d) El Congreso elegirá al Consejo General, al/a la Secretario/a General y a los/las Auditores.

Artículo IX: Sesiones Extraordinarias

- (a) Podrá convocarse una sesión extraordinaria del Congreso por decisión del Consejo General o si lo solicita un tercio de las organizaciones miembros que representen al menos el 25% de los efectivos de la Confederación.
- (b) Cuando se dé ese caso, el Consejo General decidirá el procedimiento a seguir para establecer el orden del día y examinar las propuestas de las organizaciones miembros, de no ser posible aplicar el procedimiento normal establecido en estos Estatutos.

Artículo X: Composición

- (a) El Congreso se compone de delegados y delegadas que representan a las organizaciones miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XXXII, sobre la base de su membresía cotizante y según la siguiente escala:

Hasta	50.000			miembros	1	delegado/a
Entre	50.001	y	100.000	miembros	2	delegados/as
Entre	100.001	y	250.000	miembros	4	delegados/as
Entre	250.001	y	500.000	miembros	6	delegados/as
Entre	500.001	y	1.000.000	miembros	8	delegados/as
Entre	1.000.001	y	2.500.000	miembros	10	delegados/as
Entre	2.500.001	y	5.000.000	miembros	12	delegados/as
Entre	5.000.001	y	7.500.000	miembros	16	delegados/as
Más de	7.500.000			miembros	20	delegados/as

Artículo XI: Delegaciones y Representantes

- (a) Las organizaciones miembros seleccionarán a sus delegados/as teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente y alcanzar la paridad de género en sus órganos directivos y en sus actividades a todos los niveles. Las mujeres constituirán la mitad de las delegaciones de las organizaciones con 2 o más delegados. Toda organización que tenga 50.000 miembros o menos debería designar a una mujer delegada si las mujeres representan el 50% o más de sus efectivos.
- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de integrar a los/las trabajadores/as jóvenes en el movimiento sindical, el Consejo General establecerá una meta de al menos un 10% antes de cada Congreso con respecto al nivel de participación de jóvenes.
- (c) Los/las delegados/as tendrán derecho a tomar parte en los debates y en las votaciones.
- (d) Las delegaciones pueden venir acompañadas de cuatro asesores/as como máximo, quienes podrán hacer uso de la palabra en nombre de su delegación y con el acuerdo del/de la Presidente/a pero no podrán votar. Las delegaciones pueden venir también acompañadas por no más de dos personas que actuarán como secretarios/as o intérpretes. Estas personas no podrán hacer uso de la palabra ni votar.
- (e) El número de representantes de las organizaciones asociadas deberá ser determinado por el Consejo General antes de cada Congreso. Estos representantes tendrán derecho a intervenir, contando con la autorización de la Presidencia, pero no a votar.
- (f) Las Federaciones Sindicales Internacionales, reconocidas por la Confederación en virtud del Artículo VI de estos Estatutos, podrán enviar cada una de ellas hasta seis representantes, con derecho a intervenir en los debates, pero no a votar.
- (g) Lo dispuesto en el epígrafe (d) más arriba se aplicará también a las delegaciones de las Federaciones Sindicales Internacionales.
- (h) La Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE podrá enviar a un(a) representante y un(a) asesor(a), con derecho a intervenir en los debates, pero no a votar.
- (i) Los gastos de las delegaciones y los representantes en el Congreso correrán a cargo de sus respectivas organizaciones.

Artículo XII: Observadores e Invitados

- (a) Los representantes de otras organizaciones sindicales, de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, con las que la Confederación mantiene relaciones amistosas, podrán ser invitados por el Consejo General a asistir al Congreso y estarán autorizados a dirigirse al Congreso cuando la Presidencia les invite.
- (b) Las personas invitadas por el Consejo General podrán dirigir la palabra al Congreso a requerimiento de la Presidencia.
- (c) Los miembros del Consejo General que no sean miembros de una delegación acreditada tendrán derecho a estar presentes en el Congreso como observadores/as y a tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho a votar.

Artículo XIII: Credenciales y Candidaturas

- (a) Las organizaciones miembros deberán comunicar al/a la Secretario/a General los nombres de sus representantes a más tardar tres meses antes del Congreso.
- (b) Dentro del mismo plazo presentarán sus candidaturas para:
 - (i) la Comisión de Credenciales;
 - (ii) la Comisión de Reglamento;
 - (iii) el cargo de Secretario/a General;
 - (iv) los puestos de Auditores/as.

Artículo XIV: Orden del día

- (a) El Consejo General preparará el orden del día del Congreso después de haber mantenido consultas con las organizaciones miembros. En el mismo se incluirán los puntos estipulados en el Artículo VIII (c) de estos Estatutos.
- (b) El/la Secretario/a General comunicará a las organizaciones miembros el orden del día con al menos seis meses de antelación al Congreso, y las invitará a enviar propuestas relacionadas con los diferentes puntos del orden del día. Estas propuestas deberán ser remitidas de manera que estén en manos del/de la Secretario/a General al menos tres meses antes del Congreso.
- (c) Antes de ser presentadas al Congreso serán examinadas por el Consejo General, el cual podrá dar instrucciones al/a la Secretario/a General para que éste/ésta remita una o todas las propuestas a las organizaciones miembros, con antelación suficiente para que se presenten enmiendas a las mismas. En este caso, el Consejo General fijará la fecha límite para la presentación de las enmiendas.
- (d) El Consejo General tendrá facultad para formular recomendaciones con respecto a las propuestas y enmiendas. El Consejo General también tendrá atribuciones para presentar propuestas directamente ante el Congreso, ya sea sobre problemas de orden general o sobre cuestiones urgentes que hayan surgido durante o inmediatamente antes de la celebración del Congreso.
- (e) Todas las propuestas o proyectos de resoluciones presentados por las organizaciones miembros después del tiempo límite fijado en el inciso (b) de este Artículo se remitirán al Consejo General, el cual decidirá si las somete al Congreso apoyándose en lo estipulado en el inciso (d), siendo su decisión definitiva.

Artículo XV: Comisiones Estatutarias

- (a) En base a las candidaturas recibidas de las organizaciones miembros y aplicando el principio de equilibrio de género, el Consejo General designará:
 - (i) la Comisión de Credenciales compuesta por siete miembros;
 - (ii) la Comisión de Reglamento compuesta por quince miembros.

- (b) Estas dos Comisiones serán convocadas inmediatamente antes del Congreso y presentarán sus primeros informes a la primera sesión de trabajo del Congreso. Al examinar estos informes se pedirá igualmente al Congreso que ratifique la composición de las Comisiones.

- (c) Corresponderá a la Comisión de Credenciales:
 - (i) preparar una lista de las personas que asistan al Congreso;
 - (ii) informar al Congreso sobre la composición de las delegaciones y el número de votos que les corresponda;
 - (iii) examinar las objeciones que puedan hacerse a las credenciales de los/las delegados/as;
 - (iv) examinar la elegibilidad de los/las candidatos/as para el Consejo General y los puestos de Secretario/a General y Auditores/as, e informar al Congreso;
 - (v) tratar de alcanzar un acuerdo, en consulta con la organización regional implicada, en los casos en que haya más candidaturas que cargos asignados en el Consejo General para esas regiones, e informar al Congreso.

- (d) Corresponderá a la Comisión de Reglamento, teniendo en cuenta cualquier recomendación del Consejo General con respecto al programa del Congreso y las propuestas para decisiones del Congreso:
 - (i) estudiar el proyecto de reglamento y dar cuenta al Congreso;
 - (ii) determinar las horas y el orden de los trabajos del Congreso;
 - (iii) hacer propuestas sobre el establecimiento, la composición, la competencia y el orden del día de las Comisiones especiales del Congreso;
 - (iv) examinar las enmiendas a los Estatutos y dar cuenta al Congreso;
 - (v) informar al Congreso sobre todo lo que exija una decisión para la mejor marcha de sus trabajos;
 - (vi) examinar las peticiones de distribución en el Congreso de documentos y materiales que no sean documentos oficiales del mismo.

Artículo XVI: Presidencia del Congreso

- (a) La Presidencia del Congreso estará integrada por el/la Presidente/a, los/las dos Presidentes/as Adjuntos/as, los/las Vicepresidentes/as y el/la Secretario/a General de la Confederación.

- (b) El/la Presidente/a de la Confederación actuará como Presidente/a del Congreso. En el cumplimiento de esta tarea el/la Presidente/a se ajustará a estos Estatutos y al Reglamento del Congreso.

- (c) En ausencia, o a petición del/de la Presidente/a, durante una sesión o parte de la misma, presidirá uno de los Presidentes/as Adjuntos/as, o en su ausencia, uno/una de los/las Vicepresidentes/as de la Confederación.

Artículo XVII: Secretariado del Congreso

El/la Secretario/a General de la Confederación será el/la Secretario/a General del Congreso, contando con la asistencia de los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as.

Artículo XVIII: Votaciones

- (a) El Congreso habrá de esforzarse por conseguir que se llegue a un acuerdo lo más amplio posible con respecto a cualquier decisión que se tome. Sin embargo, cuando se requiera una votación, la decisión del Congreso requerirá contar con los votos de la mayoría absoluta de los delegados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa.
- (b) Cuando se trate de enmiendas a los Estatutos, se requerirá una mayoría de dos tercios de los delegados al Congreso, salvo en lo referente a enmiendas a la Declaración de Principios y los Artículos X y XVIII, para los que será necesario contar con tres cuartos de los votos de los delegados al Congreso.
- (c) Las votaciones se harán por regla general a mano alzada, pero cuando lo soliciten delegaciones que representen por lo menos el 25% de los miembros representados en el Congreso, se procederá a una votación nominal en la que cada delegación votará como una unidad. El número de votos a los que tendrá derecho cada delegación será igual al número total de miembros que la organización haya acreditado ante el Congreso.

CONSEJO GENERAL

Artículo XIX: Composición

- (a) El Consejo General, elegido por el Congreso, estará compuesto como sigue:

- 70 miembros de acuerdo con la siguiente distribución geográfica:
 - África 11
 - Américas 18
 - Asia-Pacífico 15
 - Europa 24
 - Vacantes 2

En cada región, la atribución de puestos deberá reflejar su membresía cotizante, la composición territorial y la diversidad que le son propias.

- seis miembros con representación global, en base a las candidaturas presentadas por el Comité Femenino
 - dos miembros con representación global, aplicando el principio de paridad de género, en base a las candidaturas presentadas por el Comité de Juventud.
- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente la paridad de género, el Consejo General establecerá antes de cada Congreso un objetivo progresivo que alcanzar en cuanto a la representación mínima de mujeres en el Consejo, empezando por el 30%. El Congreso garantizará que, además de las personas designadas por el Comité Femenino, cada región contribuya de manera equitativa a la realización de

dicho objetivo. Esta disposición se aplicará al/a la miembro titular y al/a la primer(a) y segundo/a suplente en el Consejo.

- (c) Todas las organizaciones miembros representadas en el Congreso tendrán derecho a participar en el examen previo de las candidaturas para miembros del Consejo General de su región. El Consejo General clasificará a las organizaciones afiliadas por región a efectos de la elección.
- (d) El Consejo General determinará el procedimiento por el cual el Comité Femenino y el Comité de Juventud recibirán y considerarán las candidaturas presentadas por estos Comités para elegir miembros con representación global.
- (e) El Congreso elegirá un(a) primer(a) y un(a) segundo/a suplente para cada miembro del Consejo General basándose en la proporción antes indicada.
- (f) Las Federaciones Sindicales Internacionales y TUAC tendrán derecho a enviar un representante cada una a las reuniones del Consejo General.

Artículo XX: Mandato de los Miembros

- (a) Los miembros del Consejo General y sus suplentes se considerarán como representantes de la Confederación en su conjunto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- (b) No tendrá derecho a formar parte del Consejo General la persona cuya organización, sin causa justificada aprobada por el Consejo General, esté atrasada en cuatro trimestres o más en el pago de cuotas de afiliación, o que haya dejado de ser representante acreditado/a de la organización miembro a que perteneciera en el momento de su elección.
- (c) El mandato de los/las titulares y de sus suplentes expirará en cada Congreso, pero serán inmediatamente reelegibles.

Artículo XXI: Vacantes

- (a) En el caso de una vacante en el Consejo General dejada por el Congreso, se considerará que éste ha delegado al Consejo General el derecho de proceder a una elección, dejándose libertad completa a la región interesada, al Comité Femenino o al Comité de Juventud, según sea el caso, en cuanto al nombramiento.
- (b) Las vacantes que se produzcan en el Consejo General entre dos Congresos de titulares o suplentes de las distintas regiones se cubrirán en la forma siguiente:
 - (i) en caso de que surja una vacante debido al fallecimiento o la dimisión de un miembro titular o de uno de sus suplentes, la organización a que perteneciera tendrá plena libertad para sustituirle, sujeto a la ratificación del Consejo General;
 - (ii) cuando se produzca una vacante a causa de que un miembro titular o suplente haya dejado de ser representante acreditado de la organización a que pertenecía en el momento de su elección, su puesto será cubierto por una persona designada por la organización interesada, sujeto a la ratificación del Consejo General;
 - (iii) en caso de que surja una vacante en aplicación del Artículo III o del Artículo IV, se dejará en plena libertad a la región representada para sustituirle, quedando sujeto lo decidido a la ratificación del Consejo General.

- (c) Lo dispuesto en los Artículos XXI y XXII(b) se aplicará también a los miembros titulares y suplentes del Consejo General nominados por el Comité Femenino y el Comité de Juventud. Así pues, si surgiese una vacante de este tipo será cubierta por una persona nombrada por el Comité Femenino o por el Comité de Juventud, según sea el caso, sujeto a la ratificación del Consejo General.

Artículo XXII: Reuniones

- (a) El Consejo General se reunirá por lo menos una vez al año. La fecha de la reunión se comunicará a las organizaciones miembros al mismo tiempo que a los miembros del Consejo General.
- (b) En el caso de que un miembro titular se vea en la imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo General, se informará al Secretariado con el tiempo suficiente. Cuando el/la primer(a) suplente pertenezca a la misma organización que el/la titular, este/esta último/a invitará al/a la primer(a) suplente en su lugar. Si el/la primer(a) suplente pertenece a una organización diferente de la del/de la titular, el Secretariado invitará al/a la primer(a) suplente. Si a este/esta último/a le fuese igualmente imposible asistir, se seguirá el mismo procedimiento respecto del/de la segundo/a suplente.
- (c) Para la buena marcha de sus reuniones, el Consejo General adoptará su propio Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que se desprenden de estos Estatutos.

Artículo XXIII: Atribuciones

- (a) El Consejo General es la más alta autoridad de la Confederación entre Congresos. Será responsable de la dirección de las actividades de la Confederación así como de la ejecución de las decisiones y recomendaciones del Congreso.
- (b) El Consejo General establecerá el presupuesto anual y adoptará el informe financiero anual de la Confederación.

Artículo XXIV: Orden del día

- (a) El orden del día para la reunión del Consejo General será preparado por el/la Secretario/a General y enviado con los documentos pertinentes para que llegue a los miembros del Consejo General cuando menos dos semanas antes de la reunión.
- (b) Toda organización miembro tiene derecho a presentar sugerencias para el orden del día del Consejo General el cual decidirá si es conveniente examinarlas y en qué momento. Esas sugerencias deberán llegar al/a la Secretario/a General por escrito cuando menos un mes antes de la fecha de reunión del Consejo General.

Artículo XXV: Buró Ejecutivo

- (a) En su reunión inmediatamente después del Congreso, el Consejo General elegirá un Buró Ejecutivo compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y hasta veinticinco miembros titulares del Consejo General, incluyendo a las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Femenino así como la Presidencia del Comité de Juventud.

- (b) Teniendo en cuenta el objetivo de promover activamente la paridad de género, el Consejo General establecerá una meta progresiva antes de cada Congreso, empezando por un 30%, respecto al mínimo de participación de mujeres en el Buró Ejecutivo, aplicando los mismos principios establecidos en el Artículo XIX(b).
- (c) El Consejo General elegirá por cada miembro titular del Buró Ejecutivo un(a) primer(a) y un(a) segundo/a suplente de entre sus miembros.
- (d) El Buró Ejecutivo tendrá la autoridad de abordar cuestiones de urgencia o de importancia que se planteen entre dos reuniones del Consejo General, o que pudieran serle encomendadas por el Consejo General. Se encargará además de preparar las decisiones del Consejo General respecto a las finanzas y el presupuesto anual. Se reunirá por lo menos dos veces al año.
- (e) Para la buena marcha de los trabajos en sus reuniones, el Buró Ejecutivo adoptará su propio Reglamento.

Artículo XXVI: Comités

- (a) El Consejo General establecerá un Comité Femenino y un Comité de Juventud y determinará su composición y mandato.
- (b) El Consejo General podrá establecer un Comité de Derechos Humanos y Sindicales, así como otros comités que considere apropiados, determinando su duración, composición y mandato.

ORGANIZACIONES Y ESTRUCTURAS REGIONALES

Artículo XXVII

- (a) El Consejo General determinará para qué regiones habrá de establecerse una organización o estructura regional. Las organizaciones regionales constituirán partes orgánicas de la Confederación.
- (b) Sólo las organizaciones afiliadas a la Confederación podrán ser miembros de una organización o estructura regional. Cuando una organización sea suspendida o expulsada a nivel mundial, la decisión se aplicará igualmente a escala regional.
- (c) Las organizaciones regionales serán autónomas a la hora de determinar sus políticas y acciones respecto a cuestiones regionales, responsabilizándose además de promover en sus respectivas regiones las prioridades y políticas de la Confederación.
- (d) Las organizaciones regionales contarán con estructuras democráticas, con dirigentes electos, respetando los mismos principios de representación de género que se aplican a la Confederación. Sus reglas se someterán a la aprobación del Consejo General.
- (e) El/la Secretario/a General de cada una de las organizaciones regionales tendrá también el título de Secretario/a General Adjunto/a de la Confederación, tras la confirmación de su elección por parte del Consejo General.

- (f) Las organizaciones regionales dispondrán de recursos financieros propios, tendrán la facultad de fijar y percibir las cuotas de afiliación de sus organizaciones miembros y habrán de someter sus presupuestos anuales y sus estados de cuentas a la Confederación para que sean aprobados por el Consejo General.
- (g) Las organizaciones regionales responderán de sus actos ante la Confederación y deberán presentar informes anuales de sus actividades y finanzas al Consejo General.
- (h) Las organizaciones regionales podrán constituir estructuras subregionales en función de las exigencias de la representación y de la acción sindical en contextos específicos. Estas decisiones estarán sujetas a la ratificación por parte del Consejo General.

SECRETARIO/A GENERAL

Artículo XXVIII

- (a) El/la Secretario/a General será elegido/a por el Congreso a partir de las candidaturas recibidas de organizaciones miembros y podrá presentarse para reelección en cada Congreso. En caso de que hubiera más de un candidato, se realizará una votación secreta, en la cual cada delegación depositará su voto como una unidad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso.
- (b) El/la Secretario/a General será miembro, ex-oficio, del Consejo General y del Buró Ejecutivo, con derecho a voto.
- (c) El/la Secretario/a General será el/la representante y portavoz de la Confederación. Se encargará de dirigir la Secretaría y será responsable de implementar las decisiones del Congreso y del Consejo General, y de la administración general de la Confederación. Deberá rendir cuenta de sus actividades al Consejo General y al Congreso.
- (d) El/la Secretario/a General permanecerá en su cargo entre Congresos, en tanto goce de la confianza del Consejo General.
- (e) En caso de que quede vacante el cargo de Secretario/a General entre dos Congresos, el Consejo General nombrará a un(a) Secretario/a General interino/a para el período restante hasta el próximo Congreso.

SECRETARIOS/AS GENERALES ADJUNTOS/AS

Artículo XXIX

- (a) En base a las candidaturas recibidas de las organizaciones miembros, inmediatamente después de su elección por el Congreso, el Consejo General elegirá a los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as que componen la Secretaría, bajo la dirección del/de la Secretario/a General. El Consejo determinará el número de Secretarios/as Generales Adjuntos/as y el procedimiento para su elección cuando haya más candidaturas que puestos vacantes. De haber dos o más Secretarios Generales Adjuntos, al menos uno de ellos deberá ser una mujer.
- (b) Los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as permanecerán en sus cargos entre Congresos, en tanto gocen de la confianza del Consejo General, y podrán presentarse a reelección.

- (c) Los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as serán miembros ex-oficio del Consejo General y del Buró Ejecutivo, sin derecho a voto.

PRESIDENTE/A

Artículo XXX

- (a) El Consejo General procederá a la elección de un(a) Presidente/a inmediatamente después de haber sido elegido por el Congreso. El cargo de Presidente/a rotará en cada Congreso entre las distintas regiones para las cuales se haya establecido una organización regional, teniendo en cuenta el principio de que el/la Secretario/a General y el/la Presidente/a no deberán proceder de la misma región.
- (b) El/la Presidente/a ocupará esta función en todas las reuniones del Consejo General y el Congreso y tendrá derecho a asistir a todas las demás reuniones de la Confederación.
- (c) El/la Presidente/a tendrá derecho de voto en los organismos rectores de la Confederación.

PRESIDENTES/AS ADJUNTOS/AS Y VICEPRESIDENTES/AS

Artículo XXXI

- (a) Inmediatamente después de su elección por el Congreso, el Consejo General elegirá a dos Presidentes/as Adjuntos/as de la Confederación, uno/a de los cuales asumirá la Presidencia del Buró Ejecutivo, y el/la otro/a la Presidencia del Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad. Deberá haber al menos una mujer ocupando el cargo de Presidenta o Presidenta Adjunta.
- (b) El Consejo General elegirá al menos a siete Vicepresidentes/as de entre sus miembros, aplicando el principio de paridad de género, incluyendo a la Presidenta del Comité Femenino, al/a la Presidente/a del Comité de Juventud y a los Presidentes de las Organizaciones Regionales.

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo XXXII: Cuotas de afiliación

- (a) Las actividades de la Confederación serán financiadas mediante cuotas de afiliación anuales que deberán pagar las organizaciones miembros, calculadas por cada mil miembros o fracción, serán fijadas por el Congreso para un período de cuatro años, como sigue:

Para el año	2007	182,20	Euros
Para el año	2008	185,85	Euros
Para el año	2009	191,45	Euros
Para el año	2010	197,20	Euros

Estas cuotas se pagarán en Euros o su equivalente en otras monedas.

- (b) Las cuotas de afiliación se pagarán trimestralmente y por adelantado, el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Las organizaciones que deban más de dos

trimestres pero menos de cuatro de cuotas de afiliación podrán estar representadas en el Congreso pero sin derecho a voto. No se permitirá que estén representadas en el Congreso las organizaciones que deban más de cuatro pero menos de ocho trimestres. Se considerará como retiradas de la Confederación a las organizaciones que adeuden ocho o más trimestres de cuotas de afiliación.

- (c) El Consejo General estará facultado para fijar diferentes tarifas para las organizaciones miembros cuyas condiciones generales económicas y sociales o políticas no les permitan pagar la tarifa completa, sin perjuicio de sus derechos de representación o de voto. Estas dispensas serán objeto de revisión de vez en cuando. Además, el Consejo General tendrá el poder de eximir, en circunstancias excepcionales, a una organización miembro del pago de las cuotas de afiliación tanto tiempo como existan dichas circunstancias, sin que esto afecte sus derechos y privilegios como organización miembro. Toda acción emprendida a este respecto figurará en el informe de actividades sometido al Congreso para su aprobación.
- (d) No se cobrarán cuotas de afiliación de aquellas organizaciones miembros con respecto a las cuales el Consejo General haya tomado las medidas dispuestas en el Artículo IV.

Artículo XXXIII: Fondo de Solidaridad

- (a) La Confederación mantendrá un Fondo de Solidaridad, financiado mediante contribuciones de las organizaciones miembros, para contribuir al desarrollo y la práctica del sindicalismo democrático, independiente y representativo, y para venir en ayuda de las víctimas de la represión u otras acciones hostiles a la práctica de las libertades sindicales.
- (b) El Fondo operará bajo la autoridad de un Consejo de Administración elegido por el Consejo General, y de acuerdo con las normas que establezca este último.

Artículo XXXIV: Otras fuentes de financiación

- (a) El Congreso podrá facultar al Consejo General para recolectar contribuciones de las organizaciones miembros. Al hacerlo, el Consejo General decidirá igualmente el carácter, duración y objeto de tales contribuciones.
- (b) El Secretario General, informando de ello al Consejo General, podrá decidir organizar campañas de colecta de fondos a base de contribuciones voluntarias con fines bien definidos.
- (c) El Secretario General, informando de ello al Consejo General, podrá, con fines bien definidos, solicitar financiación de fuentes públicas y privadas, en condiciones que garanticen plenamente su independencia y libertad de acción.

Artículo XXXV: Auditores

- (a) El Congreso elegirá tres Auditores/as, entre los cuales habrá al menos una mujer, que procederán a una revisión anual de las cuentas de la Confederación. Los miembros del Consejo General no pueden ser Auditores/as. Los/las Auditores/as someterán su informe al Consejo General y al Congreso y, tras su aprobación por uno de estos organismos, se enviará el informe a las organizaciones miembros.

- (b) En caso de que el cargo de uno/una de los/las Auditores/as quede vacante entre dos Congresos, el Consejo General tendrá la facultad de llenar la vacante.

Artículo XXXVI: Gastos a cargo de la Confederación

Los gastos de los miembros del Consejo General y del Buró Ejecutivo así como los de los/las Auditores/as en cumplimiento de sus deberes correrán a cargo de la Confederación hasta una suma determinada por el Consejo General.

SEDE DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo XXXVII

La sede de la Confederación se establecerá en el lugar que decida el Congreso.

DISOLUCIÓN

Artículo XXXVIII

- (a) La disolución de la Confederación será la decisión de un Congreso extraordinario especialmente convocado a tal efecto.
- (b) Para adoptar esa decisión se requerirá una mayoría de tres cuartos de los delegados al Congreso.

TEXTO FIDEDIGNO

Artículo XXXIX

En caso de discrepancia entre las diferentes versiones lingüísticas oficiales del texto de los Estatutos, dará fe el texto inglés.

ARREGLOS TRANSITORIOS

ORGANIZACIONES REGIONALES

- (a) El establecimiento de las organizaciones regionales previstas bajo el Artículo XXVII deberá completarse para el 1 de noviembre de 2007 a más tardar.
- (b) A partir de esa fecha, el Consejo General estará facultado para convocar a las organizaciones miembros involucradas para implementar lo dispuesto en el Artículo XXVII.

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo I: Generalidades

- (a) El presente reglamento completará las disposiciones relativas al Congreso que figuran en los Estatutos (Artículos VIII-XVIII).

Artículo II: Sesiones Plenarias

- (a) Las sesiones plenarias del Congreso serán públicas excepto cuando el Congreso decida expresamente reunirse en sesión secreta.
- (b) Corresponderá al/a la Secretario/a General determinar la ubicación de los/las congresistas en la sala.

Artículo III: Apertura del Congreso

- (a) El/la Presidente/a iniciará los trabajos del Congreso.
- (b) Inmediatamente después de la apertura, el Congreso se ocupará de los asuntos siguientes:
 - (i) alocuciones de bienvenida;
 - (ii) alocución del/de la Presidente/a;
 - (iii) examen del primer informe de la Comisión de Credenciales;
 - (iv) ratificación de la composición de la Comisión de Credenciales;
 - (v) examen del primer informe de la Comisión de Reglamento;
 - (vi) ratificación de la composición de la Comisión de Reglamento.

Artículo IV: Objeciones a las credenciales

- (a) Las objeciones que se planteen a la presencia de cualquier delegado/a serán sometidas al/la Secretario/a General por lo menos 24 horas antes de la apertura del Congreso ó 12 horas después de ser conocida la presencia del/de la delegado/a en cuestión.
- (b) El/la Secretario/a General someterá esas objeciones a la Comisión de Credenciales, junto con la información pertinente.
- (c) La Comisión de Credenciales informará al Congreso lo antes posible. Hasta que el Congreso tome una decisión final respecto de su admisión, cualquier delegado/a cuyas credenciales hayan sido impugnadas disfrutará de la plenitud de derechos como delegado/a.
- (d) Cualquier delegación que no esté en capacidad de cumplir con la disposición Estatutaria del Artículo XI (a) relativo a la paridad de género debe presentar una explicación a la Comisión de Credenciales, que tomará en cuenta esta explicación al presentar su informe al Congreso y realizar su recomendación, basándose en las normas establecidas por el Consejo General.

Artículo V: Comisiones

- (a) Las sesiones de la Comisión de Credenciales, de la Comisión de Reglamento y de otras comisiones especiales tendrán carácter secreto.
- (b) Las únicas personas autorizadas a asistir a las reuniones de estas Comisiones serán:
 - (i) los delegados y delegadas debidamente designados por el Congreso para formar parte de las mismas;

- (ii) los delegados y delegadas nombrados como suplentes de los/las titulares y cuyos nombres hayan sido comunicados por escrito al/a la Presidente/a del Congreso; estos suplentes tendrán derecho a tomar parte en los debates y a votar únicamente en ausencia de los miembros efectivos a los que sustituyan reglamentariamente;
 - (iii) los asesores y las asesoras cuyos nombres hayan sido comunicados por escrito al/a la Presidente/a del Congreso por las delegaciones: estos/estas asesores/as podrán tomar parte en los debates con el permiso del/de la Presidente/a de la Comisión pero no tendrán derecho a voto;
 - (iv) un(a) secretario/a o intérprete cuyo nombre haya sido comunicado por escrito al/a la Presidente/a del Congreso por un(a) delegado/a que forme parte de la Comisión; la persona en cuestión no tendrá derecho a tomar parte en los debates ni en las votaciones;
 - (v) los miembros del personal designados por el/la Secretario/a General;
 - (vi) los/las representantes de las Federaciones Sindicales Internacionales y de TUAC, que pueden asistir a las reuniones de las Comisiones especiales como observadores/as; estos/estas representantes tendrán derecho a tomar parte en los debates y a realizar propuestas respecto a la esencia de los mismos, pero no a votar.
- (c) Si una Comisión examina una resolución presentada por una organización que no esté representada en la Comisión en cuestión, puede invitar a un(a) delegado/a de la organización interesada a que asista a la reunión de la Comisión durante la discusión de la resolución.
 - (d) Las Comisiones estatutarias y especiales del Congreso elegirán su propio/a Presidente/a y Relator(a).
 - (e) El/la Secretario/a General nombrará al/a la Secretario/a de cada Comisión.
 - (f) Las votaciones en las Comisiones se efectuarán a mano alzada.

Artículo VI: Idiomas

- (a) Los idiomas oficiales del Congreso serán el alemán, el español, el francés y el inglés.
- (b) El Congreso podrá decidir la adopción de otros idiomas de trabajo.
- (c) Cualquier delegado o delegada que desee intervenir en otro idioma debe aportar la traducción en uno de los idiomas oficiales.

Artículo VII: Derecho a hacer uso de la palabra en el Congreso

- (a) Las solicitudes para hacer uso de la palabra deben presentarse por escrito al/a la Presidente/a excepto si se trata de una cuestión de orden o de procedimiento.
- (b) Cada delegado/a intervendrá una sola vez sobre cada asunto a no ser que el Congreso se pronuncie de otra forma, a excepción del/de la Relator(a) de cada comisión que tendrá derecho a responder al clausurarse el debate. Quien haya presentado una moción, resolución o enmienda (salvo sobre una cuestión de orden o procedimiento) tendrá el mismo derecho.
- (c) El/la Secretario/a General tendrá derecho a intervenir en todo momento sobre cualquier asunto.
- (d) Cuando se presente una propuesta para cerrar un debate, el/la Presidente/a leerá al Congreso los nombres de los delegados y delegadas que le hayan notificado su deseo de intervenir.
- (e) Si el/la Presidente/a estima que no existe verdadera diferencia de opinión entre los/las delegados/as, tendrá la facultad de clausurar el debate y, de ser necesario, de proceder a una votación.

- (f) El/la Presidente/a podrá retirar el uso de la palabra a un(a) orador(a) cuyas manifestaciones no se refieran al asunto que se esté debatiendo.
- (g) A no ser que el Congreso decida en otro sentido, ningún discurso podrá durar más de cinco minutos, sin contar el tiempo necesario para la interpretación, excepto para los/las oradores/as especiales, los/las delegados/as designados para presentar los puntos del orden del día y los/las Relatores/as al presentar un informe, quienes, a discreción de la Presidencia, podrán disponer de más de cinco minutos.

Artículo VIII: Mociones, resoluciones, enmiendas

- (a) Las mociones, resoluciones y enmiendas sometidas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo XIV de los Estatutos deberán ser distribuidas en los cuatro idiomas oficiales. Deberán haber sido consideradas como bien presentadas y apoyadas.
- (b) Las mociones y resoluciones sobre asuntos urgentes pueden someterse directamente al Congreso por las organizaciones afiliadas o por sus delegaciones. Tales mociones (aparte las relativas a una cuestión de orden o de procedimiento) y las resoluciones deberán someterse por escrito en uno de los idiomas oficiales al/a la Secretario/a General y, en primera instancia, entregarse a la Comisión de Reglamento del Congreso.
- (c) No será discutida por el Congreso ninguna moción o resolución sometida según los términos del inciso (b) que precede si la misma no ha sido apoyada y distribuida en los cuatro idiomas oficiales. Se hará lo propio en lo que concierne a las enmiendas.
- (d) Las enmiendas pueden ser presentadas durante una sesión del Congreso para su discusión inmediata. Las enmiendas en cuestión habrán de someterse por escrito en uno de los idiomas oficiales.
- (e) Cuando se hayan presentado varias enmiendas a una moción o resolución, el/la Presidente/a determinará el orden en que hayan de ser discutidas y, de ser necesario, sometidas a votación.
- (f) Toda enmienda puede ser retirada por el delegado o delegada que la haya presentado a no ser que se esté debatiendo una enmienda a la misma o que haya sido adoptada. Toda enmienda retirada de esta forma podrá ser presentada sin previo aviso por cualquier otro delegado o delegada.
- (g) Ningún delegado o delegada puede presentar mociones, resoluciones o enmiendas a título personal (excepto sobre una cuestión de orden o de procedimiento), sino únicamente en nombre de una delegación.
- (h) Las mociones sobre procedimiento pueden presentarse verbalmente y sin previo aviso.
- (i) Las mociones de procedimiento comprenden las siguientes:
 - (i) moción para que se remita de vuelta una cuestión;
 - (ii) moción para que se posponga la consideración de una cuestión;
 - (iii) moción para que se levante una sesión;
 - (iv) moción para que se suspenda el debate sobre una cuestión en particular;
 - (v) moción para que se someta a votación el tema debatido;
 - (vi) moción para que el Congreso prosiga con el siguiente punto del orden del día;
 - (vii) moción para que se suspenda el Reglamento.
- (j) Una moción sobre el procedimiento debe ser puesta a votación inmediatamente. El/la Presidente/a puede permitir que un(a) delegado/a intervenga a favor y otro/a en contra.

- (k) Ninguna moción, resolución o enmienda se declarará adoptada cuando exista un número idéntico de votos en favor y en contra.
- (l) Cualquier delegado/a podrá llamar en todo momento la atención sobre las infracciones al Reglamento o a los Estatutos de la Confederación y el/la Presidente/a dictaminará inmediatamente sobre la cuestión planteada.
- (m) Toda moción de censura sobre una decisión del/de la Presidente/a, cualquiera sea el tema, será puesta inmediatamente a votación y se autorizará a dos delegados/as a tomar la palabra, uno/una a favor y otro/otra en contra de dicha moción.

Artículo IX: Votaciones

- (a) En caso de tener que recurrir a una votación en conformidad con el Artículo XVIII(a) o (b) de los Estatutos, la base para calcular la mayoría absoluta, de dos tercios o de tres cuartos, que se requerirá para adoptar una decisión, será el número total de delegados y delegadas acreditados al Congreso.
 - (b) Si se realiza una votación en base al Artículo XVIII(c) de los Estatutos, la base para el cálculo será la membresía total acreditada de las delegaciones al Congreso.
 - (c) En caso de realizar una votación para la elección del/de la Secretario/a General en base al Artículo XXVIII(a) de los Estatutos, se aplicará el siguiente procedimiento: cuando sólo haya dos candidatos/as para el puesto, la elección se decidirá por mayoría absoluta; cuando haya más de dos candidatos/as para el puesto, el/la candidato/a que reciba la mayoría absoluta de los votos será declarado ganador. De no obtenerse una mayoría absoluta en una votación, el/la candidato/a que hubiera recibido el menor número de votos en esa ronda, y en cada ronda de votación subsiguiente, quedará eliminado, hasta que un(a) candidato/a cuente con la mayoría absoluta. La base para calcular la mayoría absoluta será el número total de votos que podrían emitir las delegaciones al Congreso, de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo XXVIII(a).
-

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo I: Generalidades

El presente Reglamento completará las cláusulas relativas al Consejo General inscritas en los Estatutos (Artículos XIX-XXVI).

Artículo II: Reuniones del Consejo General

- (a) El Consejo General se reunirá por lo menos una vez al año. Se organizarán reuniones del Consejo General inmediatamente antes y después del Congreso. En cada reunión, el Consejo General decidirá la fecha de la siguiente. En el caso de que en el intervalo de dos reuniones fuera necesario alterar la fecha decidida, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General podrán hacer la modificación oportuna.
- (b) Si lo juzgase necesario, el/la Presidente/a podrá convocar una reunión extraordinaria, y estará obligado a convocarla cuando reciba una petición por escrito en tal sentido firmada por al menos el 25% de los miembros del Consejo General.
- (c) Las reuniones del Consejo General se celebrarán en la sede de la Confederación o en otro lugar en la misma localidad, salvo que el Consejo General determine expresamente otra cosa.

Artículo III: Admisión en las reuniones

- (a) Los/las suplentes del Consejo General que no hayan sido convocados para sustituir a un(a) titular, de acuerdo con lo previsto en el Artículo XXII(b) de los Estatutos, podrán asistir a las reuniones del Consejo General sin derecho a hacer uso de la palabra ni a tomar parte en las votaciones, pero la Confederación no sufragará sus gastos.
- (b) En casos excepcionales, cuando un(a) titular y sus dos suplentes elegidos no puedan asistir a una reunión completa, el Consejo General podrá autorizar a un(a) suplente personal que asista en representación de un miembro elegido, pero sólo cuando se haya remitido una petición de representación por escrito en nombre de los tres involucrados/as.
- (c) Por regla general las sesiones serán secretas. No obstante, el/la Presidente/a podrá autorizar a los/las representantes de organizaciones afiliadas y a otros visitantes a estar presentes y del mismo modo, a requerimiento del/de la Secretario/a General, a miembros del personal de la Confederación.
- (d) El/la Presidente/a podrá autorizar a estar presentes en las deliberaciones a asesores/as técnicos(as), cuando se discutan puntos del orden del día en que su asesoramiento especial sea requerido.
- (e) Podrán participar representantes de las Federaciones Sindicales Internacionales y de TUAC, de acuerdo con lo previsto en los Artículos VI(b) y VII de los Estatutos.

Artículo IV: Orden del día

Podrán agregarse al orden del día fijado cuestiones de carácter urgente, de acuerdo con el Artículo XXIV de los Estatutos.

Artículo V: Presidente/a, Presidentes/as Adjuntos/as y Vicepresidentes/as

- (a) El/la Presidente/a declarará abierta y clausurará cada sesión. Antes de pasar a discutir el orden del día pondrá en conocimiento del Consejo General cualquier comunicación que le concierna. Dirigirá los debates, mantendrá el orden, asegurará la observancia del Reglamento, pondrá a votación las cuestiones y anunciará el resultado de la votación.
- (b) En ausencia del/de la Presidente/a, presidirá uno/a de los/las Presidentes/as Adjuntos/as. En ausencia del/de la Presidente/a y los/las Presidentes/as Adjuntos/as, el Consejo General podrá designar a uno de los/las Vicepresidentes/as para actuar en su lugar.
- (c) El/la Presidente/a podrá ser investido de todas las funciones que el Consejo General juzgue adecuado delegarle, para la firma conjunta o visado de ciertos documentos, para la aprobación preliminar de encuestas o para el envío de representantes oficiales de la Confederación a reuniones, conferencias o congresos.

Artículo VI: Comités Especiales

Además del Comité Femenino y del Comité de Juventud, el Consejo General podrá establecer cualquier Comité Especial, y decidir su composición y su mandato.

Artículo VII: Derecho de voto y método de votación

- (a) Nadie más que los/las titulares, o los/las suplentes electos que asistan en lugar de un(a) titular ausente, tendrán derecho de voto en el Consejo General o sus Comités.
- (b) La norma será que la votación se efectúe a mano alzada.
- (c) El/la Presidente/a se esforzará por alcanzar el mayor acuerdo posible entre los/las delegados/as respecto a cualquier decisión adoptada. No obstante, cuando se proceda a una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Consejo General en pleno, a no ser que se trate de decisiones para aceptar solicitudes de afiliación, suspender a organizaciones miembros o conceder el estatus de organización asociada, en cuyo caso se requerirá una mayoría de tres cuartos del Consejo General en pleno.

Artículo VIII: Resoluciones, enmiendas y mociones

- (a) Todo miembro del Consejo General, o el/la suplente que ocupe el puesto de un(a) titular, puede proponer resoluciones, enmiendas o mociones, de acuerdo con las normas que siguen.
- (b) El texto de toda resolución, enmienda o moción deberá someterse por escrito al/a la Presidente/a. Siempre que ello sea posible el texto se distribuirá antes de ser puesto a votación. Esa distribución será obligatoria cuando la soliciten seis miembros del Consejo General.
- (c) Si hubiera varias enmiendas respecto a una moción o resolución, el/la Presidente/a determinará el orden en que hayan de ser discutidas y, si fuera necesario, sometidas a votación.
- (d) Los miembros podrán retirar las enmiendas que hayan presentado, a menos que se esté discutiendo una modificación al texto propuesto o que haya sido adoptada.
- (e) En los casos de mociones de procedimiento no habrá de someterse al/a la Presidente/a ninguna propuesta escrita ni tampoco distribuirse. Por mociones de procedimiento se entiende:

- considerar de nuevo una cuestión;
 - posponer el estudio de una cuestión;
 - suspender la sesión;
 - diferir el debate sobre un caso o incidente determinado;
 - que el Consejo General pase a discutir otro punto del orden del día de la sesión.
- (f) Ninguna resolución, moción o enmienda será discutida si no ha sido apoyada.

Artículo IX: Informes, actas y comunicados

- (a) Se guardarán las actas textuales de las deliberaciones del Consejo General, que no serán publicadas ni distribuidas.
- (b) El/la Secretario/a General será depositario de las actas de las reuniones, que como se indica más arriba no serán publicadas. Al comienzo de cada reunión habrá de someterse a aprobación un informe resumido de la reunión anterior.
- (c) Antes del comienzo de cada reunión se distribuirá entre los miembros documentos preparados por el/la Secretario/a General y relativos a los puntos del orden del día. No se harán públicos hasta que los temas de que traten no hayan sido discutidos por el Consejo General, y después de cada reunión el/la Secretario/a General clasificará los documentos en tres categorías:
- A. CONFIDENCIAL:
no deben ser ni distribuidos ni publicados
 - B. SÓLO PARA INFORMACIÓN:
no deben ser publicados (pueden ser entregados a personas u organizaciones interesadas).
 - C. PARA PUBLICAR
- (d) El/la Secretario/a General tiene el derecho de entregar a los medios de comunicación, además de los documentos clasificados “para publicar”, información pertinente antes, durante y después de la reunión del Consejo General.
- (e) Aquellas decisiones del Consejo General que requieran acción específica de parte de alguna o de todas las organizaciones afiliadas serán comunicadas a dichas organizaciones con el pedido de que se notifique al/la Secretario/a General respecto a las medidas tomadas para aplicar tales decisiones. El/la Secretario/a General dará cuenta al Consejo General de la acción emprendida.
-

REGLAMENTO DEL BURÓ EJECUTIVO

Artículo I: Composición

- (a) A menos que el Consejo General decida lo contrario, el Buró Ejecutivo elegido por el Consejo General inmediatamente después de un Congreso ordinario, conforme al Artículo XXV de los Estatutos, mantendrá la misma composición hasta el siguiente Congreso ordinario, a menos que surjan vacantes que haya que cubrir.
- (b) Ninguna persona que haya dejado de ser miembro del Consejo General podrá continuar siendo miembro del Buró Ejecutivo.
- (c) A menos que el Consejo General decida lo contrario, la vacante producida por alguien que ha dejado de ser miembro del Consejo General será cubierta por la persona que le reemplaza en el Consejo General.

Artículo II: Reuniones

- (a) El Consejo General se reunirá en principio por lo menos dos veces al año.
- (b) Las reuniones del Buró Ejecutivo serán presididas por el/la Presidente/a Adjunto/a elegido/a por el Consejo General para ocupar la Presidencia del Buró Ejecutivo. En caso en que dicha persona estuviera ausente durante toda una reunión, o parte de ella, el Buró Ejecutivo designará en cada oportunidad a un miembro para presidir en su lugar.
- (c) Se convocarán reuniones adicionales del Buró Ejecutivo si el/la Secretario/a General, en consulta con el/la Presidente/a, lo estima necesario. Asimismo, dicha reunión será convocada si se recibe una petición por escrito en este sentido, firmada por al menos el 25% de los miembros titulares del Buró Ejecutivo.
- (d) El Buró Ejecutivo se reunirá normalmente en la sede de la Confederación.

Artículo III: Admisión a las reuniones

- (a) Las reuniones del Buró Ejecutivo son privadas, y su acceso limitado a los miembros titulares y miembros suplentes convocados para reemplazar a los titulares que no puedan asistir. Los procedimientos para la substitución de los miembros titulares son los mismos que para las reuniones del Consejo General, que constan en el Artículo XXII(b) de los Estatutos.
- (b) Las únicas otras personas autorizadas a asistir a estas reuniones del Buró Ejecutivo serán:
 - (i) sólo un(a) acompañante del miembro titular o del miembro suplente que le reemplace, en calidad de asesor técnico o intérprete;
 - (ii) dos representantes de las Federaciones Sindicales Internacionales o sus suplentes y un representante de TUAC, que asistirán en calidad de consultores/as;
 - (iii) el/la Presidente/a Adjunto/a de la CSI que ocupa la Presidencia del Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad y los/las Secretarios/as Generales Adjuntos/as de la CSI;
 - (iv) los miembros del personal de la CSI que hayan sido designados por el/la Secretario/a General para prestar servicios en la reunión.

- (c) En circunstancias excepcionales, si un miembro titular y sus dos suplentes electos están incapacitados de asistir a una reunión, el Buró Ejecutivo puede autorizar, sobre la base de una petición por escrito previa, la presencia de un suplente personal que asistirá a dicha reunión en nombre del miembro titular.

Artículo IV: Orden del día

- (a) Antes de cada reunión programada del Buró Ejecutivo, el/la Secretario/a General preparará un proyecto de orden del día y lo enviará a los miembros del Buró Ejecutivo, junto con la documentación cuando corresponda, por lo menos dos semanas antes de la fecha de la reunión.
- (b) Podrán agregarse al orden del día cuestiones de carácter urgente.

Artículo V: Votación

- (a) Solamente los miembros titulares, o miembros suplentes que asistan en lugar de miembros titulares ausentes, tienen derecho a votar.
- (b) El Buró Ejecutivo se esforzará por asegurar el acuerdo más amplio posible en lugar de aprobar las decisiones por votación. No obstante, cuando se proceda a una votación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del Buró Ejecutivo en pleno.
- (c) Como regla general la votación se hará a mano alzada.

Artículo VI: Actas e informes

- (a) Se guardarán las actas textuales de la reunión del Buró Ejecutivo. No serán ni publicadas ni distribuidas.
 - (b) El/la Secretario/a General preparará un informe resumido de cada reunión para su presentación al Consejo General en su siguiente reunión.
-